

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA).

Con fecha 15 de febrero de 2021 se evacua informe por parte de la Comisión consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA (SISTEMA COHESSIONA) Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA (SISTEMA PROGRESSA). Una vez analizadas, por esta Secretaría General, las observaciones realizadas sobre el proyecto normativo se emite el siguiente informe:

1. En el informe se indica que se echa en falta en el proyecto normativo alguna mención más extensa al deber de secreto de las personas que accedan a la información de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa.

No se ha admitido, toda vez que el proyecto de Decreto contempla las obligaciones de Secreto profesional y el deber de sigilo en distintos apartados del articulado, en concreto:

- En la parte expositiva del proyecto de Decreto al establecer que *“el artículo 47.Ter.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, prevé que el acceso por parte de las personas profesionales al Sistema CoheSSiona estará sujeto a los deberes de secreto profesional y de confidencialidad”*.
- En el artículo 2.h) al indicar el concepto de Persona profesional como *“aquella persona, cualquiera que sea su titulación, que tiene como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales, de otros sistemas de protección social o de prestación de servicios de otra naturaleza dirigidos a la ciudadanía y que, en virtud de un determinado código deontológico, están sujetas a secreto profesional y al deber de confidencialidad”*.
- En el artículo 12.3 al indicarse que *“En todos los casos quedará plenamente garantizado el derecho de la personas usuarias, de sus familias y aquellas otras que pudieran verse afectadas, a su intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos, por lo que el personal que acceda a cualquier dato guardará el correspondiente secreto profesional y tendrá el deber de reserva y sigilo absoluto respecto de aquéllos, que se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona usuaria, de conformidad con los criterios y medidas previstas en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como en los Códigos deontológicos correspondientes”*.
- En el artículo 20.e al establecerse como uno de los requisitos de los convenios de interoperabilidad suscritos con entidades de titularidad privada: *“Que la gestión ordinaria de los recursos, servicios o prestaciones llevados a cabo por la entidad sea desarrollada, primordialmente, por personas profesionales vinculadas a la actividad objeto del convenio, sujetos a secreto profesional”*.

2. Observación 1. (artículo 1) El artículo 1 del proyecto de Decreto regula las funciones de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa. A este respecto la comisión consultiva recuerda que el principio de reserva de ley consagrado en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2018 impone que dichas funciones sean reguladas a través de una norma de tal rango, no siendo suficiente en consecuencia el rango reglamentario.

No se admite la alegación toda vez que el artículo 47.1 Bis de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre establece que

Avda de Hytasa, 14

41071 - Sevilla

T: 955048000

sgpoliticassocialesvyc.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i812FV5QJl4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9





“A falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”, Además se ha incluido en el referido apartado del artículo que: “todo ello sin perjuicio del tratamiento debidamente justificado de categorías especiales de datos personales amparado en los supuestos tasados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679”.

Además, el apartado 2 del citado artículo 47.Bis, dispone los objetivos del sistema CoheSSiona, cuyo contenido íntegro se han incluido en el artículo 9.1:

a) La orientación, armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional en los procesos de atención e intervención social.

b) La integridad de toda la información que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene sobre una persona y su unidad familiar.

c) La continuidad y complementariedad de las atenciones e intervenciones entre los distintos niveles de actuación de los servicios sociales, derivadas de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.

d) La realización de los procesos de atención e intervención social con una gestión más eficaz, eficiente y sostenible.

e) La coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección que permita el intercambio de información relativa a un proceso de intervención y protección social de una persona y su unidad familiar”.

Una vez establecidos estos objetivos en la Ley cabe desarrollar reglamentariamente, entre otros, los detalles sobre las funcionalidades específicas y la estructura del sistema.

3. Observación 2. (artículo 2). Se sugiere en relación con este tema que la definición a incluir en el Decreto responda a lo que establece respecto a la historia clínica la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y, en cualquier caso, que respete el principio de minimización establecido en la normativa de protección de datos personales.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción del artículo 2.A con el siguiente tenor: “*Historia Social Única Electrónica: aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección a la ciudadanía que pudieran verse afectados. Registra datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o requiere aquella o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo una herramienta de utilidad para el diagnóstico y el Proyecto de Intervención Social más adecuado*”.

4. Observación 3 (artículo 3). El informe sugiere acomodar la redacción del precepto al contenido del apartado 4 del artículo 47.bis de la Ley de Servicios Sociales.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción del artículo 3.1.a), con el siguiente tenor: “*En relación al sistema CoheSSiona, el presente Decreto será de aplicación:*

a) *Al conjunto de servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en concreto, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre:*

1º) *Al conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, sus entes instrumentales.*

Código:	Ry71i812FV5QJI4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9





2º) Al conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía y, en su caso, desde sus entes instrumentales.

3º) A todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entes instrumentales.”

5. Observación 4 (artículo 6ª). Se estima que esta disposición podría confrontar con los principios de minimización y de licitud y lealtad en tanto en cuanto la identificación unívoca y segura de las personas usuarias podría lograrse a través de otros mecanismos que evitasen la utilización de datos contenidos en la base de datos poblacional de la tarjeta sanitaria.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 6.1ª, de acuerdo al siguiente literal: “Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales, que incluye un código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. A este identificador queda vinculada toda la información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, relativa a cada persona usuaria y será el dato clave para que, tanto aquélla como las personas profesionales del referido sistema, puedan acceder a la información obrante en el sistema desde los visores de la plataforma. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.c de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a efectos de identificar de forma única, segura e inequívoca a cada persona titular del derecho a los Servicios Sociales se podrán tomar de referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía”.

6. Observación 5 (artículo 7). Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 7.b, indicando que: “El visor de la ciudadanía permite a las personas usuarias de los Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema”.

En coherencia con lo anterior, se ha realizado una nueva redacción al artículo 9.2.c), de acuerdo con el siguiente literal: “Facilitar el acceso de las personas usuarias a los datos contenidos en su historia social”.

7. Observación 6 (artículo 9).

7.a) Se estima insuficientemente acotada la mención relativa a las “personas profesionales de otros sistemas de protección social”. En consecuencia se sugiere que se acomode a lo dispuesto en el apartado del artículo 47.Quater de la ley 9/2016 de 27 de diciembre.

Se admite, ya que, en versiones posteriores del borrador de Decreto se ha realizado una nueva redacción de los accesos al sistema CoheSSiona. En concreto el artículo 12.1 del proyecto normativo establece que “De conformidad con lo establecido en el artículo 47.Quater de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, tendrán acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona aquellas personas que presten servicios en las entidades previstas en el artículo 47.bis.4 que lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional”. Los apartados 2 y 3 desarrollan diversos aspectos previstos en los artículo 47.bis y Quater de la referida Ley: 2. Mediante el visor profesional, los distintos perfiles profesionales con la preceptiva autorización y, en su caso, en virtud del convenio de interoperabilidad o instrumento análogo, podrán acceder electrónicamente a la información obrante en el sistema CoheSSiona, con el objeto de documentar todos los procesos de atención e intervención social en los que tenga una actuación profesional, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social. El acceso al mismo será restringido en función de las concretas competencias que cada profesional tenga encomendadas en su ámbito territorial y funcional, de manera que pueda acceder al contenido que sea relevante y, en la medida en que resulte necesario, adecuado y perti-

Código:	Ry71i812FV5QJl4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9





nente para la idónea atención a la persona titular del derecho a los Servicios Sociales. 3. El sistema permitirá una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el principio de minimización establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y con sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad, dando cumplimiento a los principios de integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demás requerimientos impuestos por la normativa en protección de datos.

7.b) En relación con el artículo 9.2 se observa que aunque la normativa de protección de datos personales se encontraría entre aquella que “en cada momento esté vigente”, quizás fuera oportuno, dada la naturaleza de los datos a tratar, hacer especial referencia a la mencionada normativa en este artículo.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 9.3 y 5 del proyecto normativo con el siguiente tenor:

3. El sistema podrá utilizarse con fines de planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de Servicios Sociales y protección social, de investigación y docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos. En caso de que el tratamiento lleve aparejado el uso de datos sanitarios, aquél se llevará a cabo desde la observancia con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. 5. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan y previa suscripción de un convenio o instrumento análogo, de interoperabilidad, en los términos de lo previsto en el capítulo IV del Decreto.

8. Observación 7 (artículo 10). Se indica que el sistema CoheSSiona incluye “al menos” los datos que se relacionan en el precepto. Se deja con ello abierta la puerta a recoger datos adicionales. A este respecto, la concreción de todos los datos que vayan a ser objeto de tratamiento resulta necesaria en aplicación de la normativa de protección de datos, al objeto de dar cumplimiento a los principios por los que se rige y al derecho a la información de las personas afectadas, en los términos previstos por los artículos 13 y 14 del RGPD.

Se admite la propuesta y se ha eliminado del precepto la expresión “al menos”.

9. Observación 8 (artículo 11). Se estima que la regulación prevista en este precepto, relativa a la posibilidad de que sean los servicios sociales especializados los que inicien la historia social única, no se acomoda a la regulación del artículo 47 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Se admite la observación y en versiones posteriores del proyecto normativo se ha dado una nueva redacción al artículo 11 con siguiente literal: “La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social. Los Servicios Sociales especializados la complementarán, garantizando su actualización permanente”.

Además, con el objeto de armonizar transitoriamente la implementación de los sistemas, se ha incluido una disposición transitoria primera donde se establece que “En tanto no esté implantado el Sistema ProgreSSa en la red de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, los sistemas de información que den soporte a los procesos de intervención social en vigor o que se hayan iniciado por los Servicios Sociales especializados, sin la concurrencia de los Servicios Sociales comunitarios, podrán interoperar con el sistema CoheSSiona con el objeto de iniciar la historia social de las personas usuarias de Servicios Sociales destinatarias de dichos procesos”.

Código:	Ry71i812FV5QJl4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9





10. Observación 9 (artículo 12).

10.a) En relación con esta disposición, no debe perderse de vista la necesidad de sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad.

Se admite la observación y se le da una nueva redacción al artículo 12.3: 3. *“El sistema permitirá una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el principio de minimización establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y con sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad, dando cumplimiento a los principios de integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demás requerimientos impuestos por la normativa en protección de datos”.*

10.b) Se sugiere en consecuencia explicitar la referencia a todos los derechos fundamentales afectados y a todas las personas titulares de los mismos que pudieran verse afectadas.

Se admite la observación y se le da una nueva redacción al artículo 12.4: *“4. En todos los casos quedará plenamente garantizado el derecho de la personas usuarias, de sus familias y aquellas otras que pudieran verse afectadas, a su intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos, por lo que el personal que acceda a cualquier dato guardará el correspondiente secreto profesional y tendrá el deber de reserva y sigilo absoluto respecto de aquéllos, que se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona usuaria, de conformidad con los criterios y medidas previstas en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como en los Códigos deontológicos correspondientes”.*

11. Observación 10 (artículo 13.2)

11.a) Se propone añadir al apartado 13.2 el texto “con aplicación de las medidas de seguridad previstas para sistemas de nivel alto según el RD 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad”.

Se admite la observación y se ha adicionado al artículo 13.2 el siguiente texto: *“Asimismo, serán de aplicación las medidas de seguridad previstas para sistemas de nivel alto según el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad”.*

11.b) Así mismo, en relación al título, “Acceso de la ciudadanía”, se sugiere que se adapte toda vez que el precepto sólo regula el derecho de acceso por parte de las personas usuarias.

Se admite la observación y se ha modificado el literal del título del artículo por el de *“Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales”.*

11.c) Se sugiere en consecuencia el reconocimiento del derecho de acceso en términos más amplios, acomodados a lo dispuesto en el resto del ordenamiento que resulta de aplicación.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 13.3: *“3. En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía por medios no electrónicos o que tengan en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso”.*

12. Observación 11 Artículo 14). El precepto señala que “Mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales se regulará el procedimiento de los distintos tipos de acceso de las personas profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales al sistema CoheSSiona”. Dado que se alude a “los distintos tipos de acceso”, procede significar la oportunidad de regular también, a través de dicha disposición, los procedimientos de acceso en materia de transparencia y en materia de protección de datos.

Se admite la propuesta y en versiones posteriores del proyecto de Decreto se ha eliminado este artículo.

Código:	Ry71i812FV5QJl4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9





13. Observación 12 (artículo 18 y 19).

13.a) Se observa que comoquiera que en virtud del proyecto de decreto existen diferentes actores intervinientes en los tratamientos de datos de carácter personal incorporados a los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa, se sugiere que con carácter general el proyecto normativo atribuya, de forma clara y transparente, las responsabilidades que asume cada uno de dichos actores en virtud del RGPD, incluidos los supuestos de corresponsabilidad y aquellos otros en los que el tratamiento se lleve a título de encargado, actuando por cuenta de responsables de tratamiento.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción a los artículos 18 y 19, que pasan a ser artículos 17 y 18, de acuerdo al siguiente literal:

“Artículo 17. Custodia de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa.

1. La Secretaría General General Técnica es el órgano responsable de la custodia de los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de los datos y de la información contenida en ambos sistemas.

2. En relación al sistema ProgreSSa, excepcionalmente, las entidades locales que así lo soliciten mediante escrito motivado y previo convenio o instrumento análogo, suscrito por aquéllas y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán optar entre una de las siguientes opciones:

a) La instalación del sistema ProgreSSa en los equipamientos y servidores titularidad de la entidad local, que interoperarán con el sistema CoheSSiona, en tal caso.

b) El mantenimiento de su propio sistema de gestión de Servicios Sociales comunitarios por parte de la entidad local y que, con la asistencia técnica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, interopere con el sistema CoheSSiona.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, las entidades locales que opten por cualquiera de las opciones establecidas serán, a todos los efectos, las corresponsables del tratamiento, de la custodia del sistema y de los datos obrantes en el mismo.

4. El ejercicio de la custodia contempla la puesta en marcha de medidas que preserven la información de acuerdo con sus especificaciones funcionales, sin interrupciones o modificaciones fuera de control, y sin que la información pueda llegar al conocimiento de personas no autorizadas, desarrollándose y perfeccionándose en paralelo a la evolución de los servicios y a medida que vayan consolidándose los requisitos de los mismos y de las infraestructuras que lo apoyan.

Artículo 18. Datos de carácter personal.

...

2. Las operaciones realizadas sobre los datos personales en los sistemas CoheSSiona y ProgreSSa formarán parte de un tratamiento denominado “Gestión de Servicios Sociales”, cuya finalidad es la gestión de estos servicios prestados por las entidades previstas en el artículo 3 del presente Decreto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.ter de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.3, el órgano responsable de este tratamiento es la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a quien corresponden las responsabilidades inherentes a esta competencia de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del Reglamento General de Protección de Datos y en el título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y que quedarán definidas en el contrato al que hace referencia el apartado 4 del presente artículo.

3. Se consideran encargadas del tratamiento aquellas administraciones, organismos, centros y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de otros ámbitos de la protección social andaluza, de otras

Código:	Ry71i812FV5QJl4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9





comunidades autónomas, así como de la Administración General del Estado con competencias en Servicios Sociales y sanidad, que traten datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, según lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y cuya definición concreta de obligaciones y responsabilidades, respecto a la protección de datos, en su caso, quedarán establecidas en los convenios de interoperabilidad, o instrumento análogo, previstos en el Título IV de este Decreto.

4. Las responsabilidades y obligaciones por parte de las entidades encargadas del tratamiento se regirán por un contrato o acto jurídico similar que vincula a éstas respecto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales como responsable del tratamiento, incluido en el contenido de los convenios de interoperabilidad, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran las medidas de seguridad que las entidades encargadas del tratamiento deberán implantar en el sistema de tratamiento que utilice para la prestación del servicio y el régimen establecido en caso de subcontratación del servicio encomendado.

5. Los datos personales relativos a las personas usuarias de los Servicios Sociales que se encuentren incluidos en los Sistema CoheSSiona y ProgreSSa se conservarán mientras sigan siendo usuarias de los Servicios Sociales y durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio por parte de las personas interesadas de sus derechos de acceso, rectificación, oposición, olvido, supresión o portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento. El formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

6. En el supuesto de que las personas afectadas, o sus representantes legales, ejercitaran sus derechos ante una entidad encargada de tratamiento, ésta deberá dar traslado a la persona responsable del mismo en un plazo máximo de tres días, a fin de dar respuesta en los plazos establecidos por la normativa vigente, a menos que en el contrato existente entre la entidad y la persona encargada del tratamiento se prevea expresamente que ésta atenderá, por cuenta de la entidad responsable, las solicitudes de ejercicio por las personas afectadas de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental.”

13.b) Relativas a la identificación de las bases jurídicas legitimadoras del tratamiento. Se estima necesario que se tenga presente esta legitimación tanto en el Decreto como en las distintas operaciones de tratamiento que se lleven a cabo de los datos.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción del artículo 18.1, con el siguiente literal: “1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47.Bis.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a falta de consentimiento expreso, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, habilitan para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información sobre Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley. Sin perjuicio del tratamiento debidamente justificado de categorías especiales de datos personales amparado en los supuestos tasados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679”.

13.c) En relación al ejercicio de derechos en materia de protección de datos. Con respecto al régimen regulatorio contenido en el artículo 19.5 del proyecto de Decreto, se estima que el mismo debe ser adaptado en atención a lo previamente indicado respecto a la identificación de los responsables del tratamiento. En este

Código:	Ry71i812FV5QJl4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9





sentido quizá fuera conveniente, en vez de hablar de “un contrato que vincule a éstas, respecto del centro directivo”, mencionar vínculo jurídico entre éstos y el centro directivo.

Se admite la observación y el artículo 18.4 que queda redactado de la siguiente forma: “4. Las responsabilidades y obligaciones por parte de las entidades encargadas del tratamiento se regirán por un contrato o acto jurídico similar que vincula a éstas respecto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales como responsable del tratamiento, incluido en el contenido de los convenios de interoperabilidad, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran las medidas de seguridad que las entidades encargadas del tratamiento deberán implantar en el sistema de tratamiento que utilice para la prestación del servicio y el régimen establecido en caso de subcontratación del servicio encomendado”.

13.d) Podría ser conveniente estudiar la inclusión de un apartado, en el artículo 19, relativo al periodo de conservación de los datos, atendiendo siempre a los principios establecidos en el RGPD, y que sirviera de pauta para establecer los criterios de conservación de los datos en los tratamientos afectados.

Se admite la observación y el artículo 18.5 queda redactado de la siguiente forma: “5. Los datos personales relativos a las personas usuarias de los Servicios Sociales que se encuentren incluidos en los Sistema CoheS-Siona y ProgreSSa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.bis.7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se conservarán mientras sigan siendo usuarias de los Servicios Sociales y durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio por parte de las personas interesadas de sus derechos de acceso, rectificación, oposición, olvido, supresión o portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento. El formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>”.

14. Observación 13 (artículo 22)

14.a) Se aconseja añadir la cláusula "sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental" para evitar cualquier equívoco.

Se admite la observación. En posteriores versiones del proyecto normativo se ha eliminado el contenido del artículo 22 y la observación indicada se ha incluido en apartado 6º del artículo 18, que queda redactado con el siguiente tenor: “6. En el supuesto de que las personas afectadas, o sus representantes legales, ejercitaran sus derechos ante una entidad encargada de tratamiento, ésta deberá dar traslado a la persona responsable del mismo en un plazo máximo de tres días, a fin de dar respuesta en los plazos establecidos por la normativa vigente, a menos que en el contrato existente entre la entidad y la persona encargada del tratamiento se prevea expresamente que ésta atenderá, por cuenta de la entidad responsable, las solicitudes de ejercicio por las personas afectadas de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y Patrimonio Documental”.

14.b) El artículo 7.2) del Proyecto de Decreto establece que el Visor de la ciudadanía "permite a las personas usuarias de los servicios sociales que cuenten con una historia social iniciada acceder, interactuar y modificar sus datos, así como visualizar los apuntes y documentación procedente más relevantes registrados en el sistema", pero en ningún momento se definen cuáles son los apuntes y documentación considerados más relevantes, ni qué se entiende por tal. Debería evitarse ese indeterminado jurídico y la discrecionalidad y, por tanto, que podría generar.

Se admite la observación y se ha dado una nueva redacción al artículo 7.b de acuerdo con la siguiente literalidad: “b) Visor de la ciudadanía: permite a las personas usuarias de los Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección

Código:	Ry71i812FV5QJI4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9





de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema”.

15. Cuestiones adicionales. Se sugiere disponer los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento al principio de minimización, llevar a cabo análisis de riesgos y evaluaciones de impacto de la privacidad y dar participación al Delegado de Protección de Datos.

Se admiten las observaciones y en este particular se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Se ha incluido en el último párrafo de la parte expositiva del texto normativo el siguiente texto: *“Por último, se han dispuesto los mecanismos para dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia y licitud, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, y responsabilidad proactiva, que ha conllevado el Análisis de riesgos y evaluaciones de impacto de la privacidad en relación con las actividades de tratamiento y la participación activa del titular de la Delegación de protección de datos”.*
- Desde el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto y, principalmente, desde las fases iniciales de diseño de los sistemas de información ha venido participando tanto el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que cuyo informe se encuentra incluido entre la documentación que obra en la tramitación de la presente norma, y la participación del Departamento de seguridad TIC de esta Consejería que ha elaborado el correspondiente análisis de riesgos y evaluación de impacto de la privacidad que también obra como documentación.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma
El Jefe de la Oficina de Planificación y Gestión

Fdo.: Antonio Ramos Olivares

Código:	Ry71i812FV5QJI4U35LhjNi4TrzJjq	Fecha	10/05/2021	
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9	